## **LEY DE 21 DE DICIEMBRE DE 1944**

**CENTENARIO DE LA VILLA IMPERIAL.** - Para obras públicas se fijarán en el Presupuesto Nacional Bs. 20.000.000.- anuales, durante 5 años a partir de 1945. Créase otros recursos.

## TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República

Por cuanto la H.- Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## LA CONVENCION NACIONAL

## DECRETA:

Artículo 1o. - Con destino a las obras públicas que debe realizar el Comité Pro IV Centenario de la Fundación de la Villa Imperial, a que se refiere la ley de 5 de diciembre de 1942, se crean los siguientes recursos:

- a) Bs. 20.000.000,- que anualmente se fijarán en el Presupuesto de la Nación a partir de 1945, por un período de cinco años.
- b) Bs. 5.- sobre litro de alcohol potable y Bs. 0.50 sobre litro de aguardientes que se fabriquen o se internen en el Departamento de Potosí.

Artículo 2o. - Los recursos creados por esta ley sólo regirán por el término de cinco años a partir de su promulgación y no serán pasibles de recargo alguno.

Artículo 3o. - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones da la H. Convención Nacional.

La Paz, 14 de diciembre de 1944.

**D. Foianini. - G. Monroy Block**, Convencional Secretario. - **A. Zamorano**, Convencional Secretario. - **C. Morales A.**, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro años.

G. Villarroel. - J. Zarco Kramer.